



DECRETO NÚMERO 50

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, ésta Ley, los Reglamentos Municipales y las demás leyes, que contengan disposiciones de carácter fiscal y hacendaria, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales



- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2008, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El cobro del impuesto predial se realizará de conformidad con las siguientes cuotas:

Pedios	Cuota Anual
I. Urbanos	\$ 35.00
II. Rústicos	\$ 50.00



Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Pedio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 7.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.



CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$6,000.00
II. Expendios de cerveza	\$6,000.00
III. Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$6,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 600.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicara por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$300.00
II.- Expendios de cerveza	\$300.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$300.00
IV.- Otros	\$300.00



D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 6,000.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 6,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 6,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 500.00 por cada uno de ellos.

F) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías, loncherías y similares, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$ 300.00

Artículo 9.- Los derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 250.00 por otorgamiento y \$ 100.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2. o fracción	\$5.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2. o fracción	\$5.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	\$5.00



por cada metro cuadrado o fracción.	
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 350.00 por día.

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Regulación de
Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 12.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 3.50 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 2.00 por M2.
--	-----------------



2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	\$ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.40 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 3.50 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$10.00 por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	\$10.00 por Metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u	\$ 2.50 por Metro



obras lineales	lineal
----------------	--------

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente



4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente
--	-------------------------------

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	Tres Salarios Mínimos Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	Tres Salarios Mínimos Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	Tres Salarios Mínimos Vigente

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:



I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 160.00
II.- Por hora por elemento	\$ 10.00
III.- Por mes de servicio	\$ 2,500.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 10.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 10.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 600.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 00.50
II.- Por cada copia certificada	\$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 16.- La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.



Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los derechos por el Servicio Limpia y Recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Recolección

I. Habitacional	
a) Por viaje	\$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 20.00
II. Comercial	
a) Por viaje	\$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	\$ 10.00
II.- Por instalación	\$ 50.00

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	\$ 200.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad:	\$ 500.00



III.- Por servicio de inhumación	\$ 100.00
IV.- Por servicio de Exhumación	\$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de \$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 50.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá:



- a) Multa de 1 a 4 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 4 a 11 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 5 a 15 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

1. Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
2. Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El municipio de Yaxcabá podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	\$	15,000.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	8,000.00
III.- A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	8,000.00
Total de Impuestos:	\$	31,000.00

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	45,000.00
II.- De los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	\$	0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	2,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Certificados y Constancias	\$	1,600.00
V.- Por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	800.00
VI.- Derechos Por Servicio de Limpia	\$	38,000.00
VII.- Derechos Por Servicios de Agua Potable	\$	220,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Panteones	\$	2,500.00
IX.- Por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	6,500.00



X.- Por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
Total de Derechos:	\$	316,900.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$	0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	0.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	1,200.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	1,500.00
III.- Productos Financieros	\$	0.00
IV.- Otros Productos	\$	0.00
Total de Productos:	\$	2,700.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	4,350.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	1,000.00
IV.- Cesiones	\$	500.00
V.- Herencias	\$	500.00



VI.- Legados	\$	500.00
VII.- Donaciones	\$	500.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$	500.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$	500.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	1,000.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	1,000.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$	500.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	\$	1,000.00
Total de Aprovechamientos	\$	12,850.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$	14'053,103.00
Total de Participaciones:	\$	14'053,103.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	12'302,853.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	5'554,951.00
Total de Aportaciones:	\$	17'857,804.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:



I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión	\$	300,000.00
Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$	200,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	500,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, asciende a la suma de **\$ 32'774,357.00 (Treinta y Dos Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M. N.)**.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.



ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO

GOBERNADOR DEL ESTADO



(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO